

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un Registro Provincial, Único y Obligatorio para trabajadores y trabajadoras de Plataformas en Aplicaciones (APP).

✓ ARTÍCULO 2º.- El citado Registro Provincial, Único y Obligatorio, funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente ley, entiéndase que deberán registrarse las actividades que comprendan a todas aquellas diligencias, transporte, entregas y/o retiro de sustancias alimenticias, elementos varios, correctamente embalados y sellados, hacia terceros realizadas en motovehículo y/o bicicleta rodada, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Quedarán alcanzados y registrados por la presente ley, las personas humanas trabajadores/as que ejecutan personalmente estas actividades a tiempo y jornada total o parcial, ya sea por cuenta propia o ajena, o bajo cualquier otra forma que haga presumir la existencia de una relación laboral dependiente.

ARTÍCULO 5º: En el presente Registro, las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias (APP), tendrán la obligación de inscribir a sus trabajadores/as, así como los vehículos utilizados a tal fin.

ARTÍCULO 6º: El Registro extenderá un certificado habilitante personal e intransferible al titular de la aplicación para cada trabajador/a y vehículo afectado a esta actividad.

ARTÍCULO 7º: El poder ejecutivo deberá mediante la autoridad de Aplicación:

E-200/22-23

CORRESPONDE EXPT. N°



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

- a) Fijar las condiciones y requisitos de inscripción.
- b) Identificar a las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias de esta actividad e individualizar a los trabajadores/ras habilitados.
- c) Controlar las condiciones del servicio y el efectivo cumplimiento de las normas, derechos y obligaciones que conlleva esta actividad.
- d) Determinar las condiciones y plazos para la inscripción, así como las sanciones y responsabilidades que deriven de su incumplimiento.
- e) Exigir a las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias (APP), que denuncie la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la cual pertenecen sus trabajadores.
- f) Exigir a las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias (APP), que denuncie el horario de conexión y desconexión que integran la jornada de los trabajadores/as.

ARTÍCULO 8º: La inscripción deberá renovarse una vez al año, mediante acreditación por parte de las personas jurídicas, empleadoras/prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias que organizan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 9º: El certificado de habilitación es personal e intransferible para cada trabajador/a. En caso de producirse la baja de la inscripción de las personas jurídicas, empleadoras, prestadoras titulares y/o plataformas intermediarias (APP) deberán notificar dicha circunstancia fehacientemente al trabajador/a, y a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º: El registro creado por la presente ley será de acceso público, pudiendo los organismos provinciales y/o municipales solicitar información y certificaciones acerca de sus anotaciones.

y/o



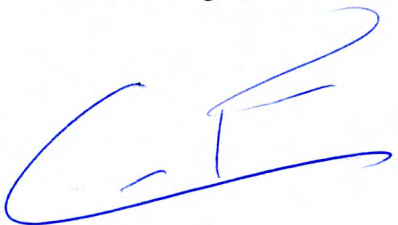
H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

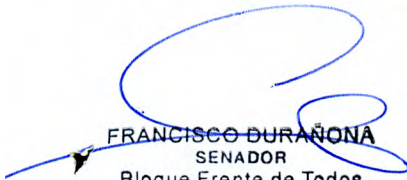
ARTÍCULO 11º: Las disposiciones de la presente ley comenzaran a regir a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E-200/22-23
CORRESPONDE EXPT. N°

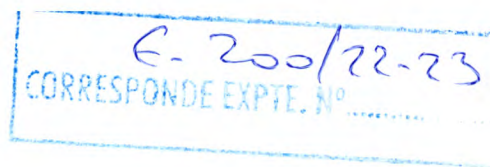

MARÍA TERESA GARCÍA
PRESIDENTA DE BLOQUE
FRENTE DE TODOS


OMAR PLAINI
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires


FRANCISCO DURANONA
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires


MARÍA REIGADA
SENADORA
Bloque Frente de Todxs
H. Senado de Buenos Aires


LIC. ANA DEVALLE
SENADORA
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la creación de un Registro en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires que comprenda al conjunto de trabajadores y trabajadoras de Plataformas en Aplicaciones de Reparto.

Estos trabajadores/ras se encuentra dentro del colectivo de los vulnerables, víctimas de la flexibilización y la precariedad laboral. Los trabajadores de las APP, como ser Glovo, Rappi, Pedidos Ya o Uber Eats, no son provistos del transporte (bicicleta o moto), además no poseen cobertura ante accidentes de trabajo, ni compensaciones, ni licencias, ni limite a la jornada laboral, ni aguinaldo, ni vacaciones, es decir ningún derecho ni protección conforme lo previsto por la Ley de Contrato de Trabajo, la Constitución Nacional, los Convenios Colectivos y demás legislación laboral, encontrándose en un estado de desprotección y vulnerabilidad total.

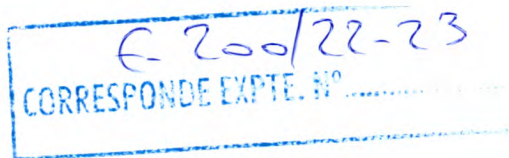
Por la pandemia que vivimos durante estos últimos dos años, estas empresas han resultado muy beneficiadas. Los comercios que no habían implementado el sistema de venta por aplicaciones, se vieron obligados a adherirse al mismo, al ser el envío a domicilio una de las vías autorizada para las ventas y una forma de promoción de sus productos.

Este sistema, con el aumento de la demanda, no obstante, conllevó a que los comercios, cobraran un porcentaje adicional al precio final, sumado a las comisiones que las aplicaciones cobran a los locales de ventas, lo que constituye una práctica comercial abusiva. Todo lo cual no hace más que profundizar la desigualdad, empresas con mayores ganancias, trabajadores precarizados, expuestos a condiciones vulnerables sin beneficios sociales.

Hace años que se venía gestando un proceso global de transformación del mundo del trabajo, todo este cambio se visibilizó de manera brusca en el contexto de pandemia evidenciando que millones de personas trabajan hoy mismo como "independientes"



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



encubriendo a una relación laboral precarizada, sin derechos laborales, conduciéndolos a la marginalidad. Esta última década ha presentado una mutación radical en la organización del trabajo impulsada por la revolución de la informática y de las comunicaciones, que ha intensificado el comercio digital por medio de plataformas virtuales y canales de venta informáticos.

Desde el cambio de gobierno en diciembre de 2015, en Argentina se modificó la política económica propiciando un ambiente más favorable para el ingreso de inversión extranjera directa, particularmente por la flexibilización de sistemas de pagos al exterior. A principios de 2016 operaban en nuestro país solo 5 plataformas de capitales nacionales, la modificación del marco regulatorio aceleró el ingreso de nuevas plataformas y filiales de empresas extranjeras al mercado argentino, en un contexto de deterioro ostensible del mercado de trabajo.

En el “empreendedurismo”, subyace la idea propia del neoliberalismo de considerar a empleadas y empleados como agentes competitivos y egoístas que de alguna manera son externos a la empresa y responsables de su propio desarrollo o carrera. El reverso evidente de este discurso es entonces, mayores y mejores ventajas para los empresarios desplazando las obligaciones traducidas en múltiples formas de tercerización/ subcontratación/precarización laboral.

En la actualidad las empresas de plataforma se ofrecen como una suerte de mediadores eficaces del autoempleo. El empleo a través de plataformas se extiende cada vez más como una opción para la masa de jóvenes desocupados, ofreciendo la posibilidad de acceso a una fuente de ingresos casi inmediata y con escasos requerimientos de capacitación.

Debido a la falta de reconocimiento de estos trabajadores como trabajadores dependientes de las plataformas o APP, la falta de registración de los mismos, es difícil realizar estimaciones rigurosas sobre la cantidad real de personas que prestan servicio para estas aplicaciones. Una estimación realizada previamente al ASPO, indica que hacia 2019, y durante el lapso de un año, se trata de más de 160.000 personas. Aunque



no especifica la cantidad de repartidores permanentes en las plataformas, solamente Rappi contabilizaba en la Argentina más de 45.000 identificaciones otorgadas a trabajadores desde el inicio de sus operaciones en marzo de 2018.

Según el trabajo de investigación de la Dra. en Ciencias políticas y sociología Andrea Del Bono, aunque las plataformas digitales de trabajo adopten formas diversas, tienen como elemento común el potencial que demuestran para cambiar la forma en que se organiza y realiza el trabajo, y para alterar la calidad de los empleos. La mediación de la tecnología digital da lugar a nuevas formas de trabajo que se caracterizan por el corrimiento de los derechos laborales en varios niveles: jornada laboral, salarios, licencias, protección contra accidentes de trabajo, derechos de la seguridad social, lo que plantea múltiples preguntas y desafíos en el campo de la regulación.

Los trabajadores de las plataformas son formalmente considerados como autónomos y no se les reconoce relación de dependencia con las prestadoras o plataformas. Las plataformas, autodefinidas “empresas de tecnología”, postulan ser meramente proveedoras de una herramienta informática, conectando clientes y prestadores de servicios individuales, y de este modo encubren cualquier relación de dependencia y sortean el cumplimiento de las protecciones propias de la legislación laboral. En este sentido, las actividades realizadas por sus repartidores son nombradas en términos de emprendedurismo o autoempleo: “red de consumidores”, “red de productores”, “contratista independiente”, “colaborador”, “microempresario”; mientras que términos como “trabajo” y “trabajadores” raramente son usados en este contexto.

Para la legislación del trabajo, creada sobre una base de relación laboral dependiente, la existencia de la dependencia económica, técnica y jurídica del trabajador, hacia el empleador es un elemento necesario para que el trabajador/empleado pueda gozar de la protección de las normas propias del derecho del trabajo. Vemos cada vez un mayor número de relaciones o formas de trabajo en las cuales la subordinación o la dependencia se encuentran cuando menos desdibujadas, lo cual conlleva a una evidente desprotección de las personas que prestan sus tareas en tales contextos. No debemos



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

perder de vista el art. 14 bis de la Constitución Nacional que reza “El trabajo es sus diversas formas gozará de la protección de las leyes”, como así también recordar los Principios rectores del Derecho del Trabajo y en particular el Principio de Primacía de la realidad receptado por los artículos 10 y 23 de la Ley de contrato de trabajo 20744, donde “el hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo”.

El trabajo autónomo vulnerable queda fuera de la estructura del derecho laboral tradicional y sin ninguna posibilidad de ingresar a su esfera regulatoria tutelar. Se hace necesaria entonces una renovación de los criterios determinantes del trabajo subordinado a los fines de incorporar expresamente las relaciones de trabajo atípicas a la normativa laboral. La OIT describe al empleo atípico en cuatro categorías: empleo temporal; trabajo a tiempo parcial y a pedido; relación de trabajo multipartita; empleo encubierto y por cuenta propia económicamente dependiente.

El Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, la Ley de Contrato de Trabajo, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Accidentes y Enfermedades Laborales y de Reparación de los Daños, no aplican a la regulación del funcionamiento de las plataformas digitales, bajo la forma de “Empresas de Tecnología”. Así la gestión algorítmica dispone de fuerzas de trabajo sin contrato de ningún tipo, sin garantizar por supuesto el derecho de sindicación ni a la negociación colectiva, previstos en la Constitución Nacional, Convenios 87 y 98 de la OIT, y demás Tratados Internacionales.

La opacidad del funcionamiento de las apps es parte de un nuevo modelo de negocio que ha reescrito las reglas de la explotación del trabajo. Gracias a la gestión algorítmica las plataformas operan con costos prácticamente nulos, con un aumento de la eficiencia que permite una importante reducción de costos, muy especialmente, en el terreno de los costos laborales. Los trabajadores quedan expuestos a condiciones de extrema inseguridad laboral.

Los trabajadores, así, recorren las ciudades sin ningún tipo de seguro contra accidentes de trabajo, sin derecho a enfermarse, sin protección en materia previsional, sin el



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

derecho a descanso o a licencias, a un salario mínimo, a un derecho a jornada limitada o derecho a desconexión, a vacaciones pagas. En la práctica son retribuidos solo en los momentos en que trabajan para el cliente, debiendo proveerse su ropa, su vehículo y la caja para transportar los productos. La plataforma fija precios, la jornada, controla a los trabajadores, la ejecución de la tarea y distribuye premios y castigos según rendimiento, se trata de trabajo en relación de dependencia, no reconocido y no regulado.

Las plataformas tecnológicas mantienen un rasgo fundamental de la empresa clásica: el control sobre los trabajadores. Recibir evaluaciones negativas de los usuarios, rechazar los pedidos más lejanos, no trabajar en horarios pico o los fines de semana puede resultar en un "bloqueo" del "socio" de la plataforma, lo que en términos reales equivale a una sanción "suspensión" o hasta despido.

Esta situación lleva a plantear la existencia de vínculos de subordinación jurídica, económica y técnica, además de una continua evaluación y calificación del desempeño, mecanismos competitivos de asignación de trabajo, riesgos de trabajo en las calles, inseguridad laboral, incertidumbre en cuanto a los pagos, bajos salarios; la dinámica que generan las plataformas de trabajo es solo una parte de una tendencia más amplia de "eventualización" de la mano de obra.

Desde la Asociación de Personal de Plataformas, según lo publicado en diferentes medios periodísticos, manifestaron que el trabajo se intensificó y aunque en muchos casos se aplicaron incentivos para que los trabajadores estuvieran más horas a disposición y en muchos casos se redujeron las bases de pagos, esto quiere decir que los trabajadores están trabajando más y en muchos casos por el mismo monto.

Desde mi compromiso social entiendo que los/as trabajadores/ras de plataformas enfrentan desafíos y limitaciones particulares que dificultan su protección y acción colectiva, por otro se exponen a la discriminación y el disciplinamiento a las grandes corporaciones y empresas de su fuerza laboral. No podemos escapar al desarrollo tecnológico en el mundo laboral, ni al impacto que pueda tener en el conjunto de los trabajadores. Este complejo escenario nos sitúa ante el desafío de modificar y/o reforzar



E-200/22-23
CORRESPONDE EXPT. Nº

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

los marcos institucionales para que el cambio tecnológico contribuya al bienestar de los trabajadores y no se constituya en un retroceso en materia de derechos.

Es por esto que considero fundamental abordar esta problemática y arbitrar los medios necesarios para establecer elementos que configuren a una regulación específica.

La creación de un Registro posibilita un punto de partida fundamental, de información, determinación de estas nuevas formas y fuentes laborales con la premisa de garantizar derechos laborales y protección social para estos trabajadores/ras.

Por todo lo expuesto, solicito a los Senadores y las Senadoras acompañen con su voto este proyecto.

MARÍA TERESA GARCÍA
PRESIDENTA DE BLOQUE
FRENTE DE TODOS

OMAR PLAINI
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

FRANCISCO DURANONA
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

MARIA REIGADA
SENADORA
Bloque Frente de Todxs
H. Senado de Buenos Aires

Lic. ANA DEVALLE
SENADORA
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



Corresponde Expte. E- 200/22-23

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS 19 de abril de 2022



LILIAN B. CEJAS
DIRECTORA
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires